	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RESOLUCIÓN No. **166**
 (**29 JUL 2020**)

RADICADO:
 2020CS025991-1
 FECHA: 2020-07-27
 2019PQR00023655

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL RADICADA BAJO RADICADO 2019PQR00023655, CONSECUTIVO 0845 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2019, SEÑOR FLORESMIRO MABESoy”

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL,

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el Artículo 2º de la Constitución Política, Decreto 1469 de 2010, Decreto 1077 de 2015, Ley 388 de 1997, Acuerdo Municipal 018 de 2007, demás normas concordantes y...

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional dispone como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.


Que el Acuerdo Municipal 018 de 2007 por medio del cual se adopta y ajusta el Plan de ordenamiento territorial, en su artículo 18, precisa la definición de suelo Rural en los siguientes términos *“Estos constituyen, los suelos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad, o por su destinación y principal aptitud para usos agrícolas, pecuarios y forestales. A este tipo de suelo corresponde el mayor porcentaje del territorio municipal...”*.

Que el Decreto No. 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.1.6 numeral 1º establece la definición de subdivisión Rural en los siguientes términos:

Subdivisión rural. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar –UAF–, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso

Proyectó: PAULA ANDREA OROZCO PARRAGA, Judicante	Aprobado por: JAIME POLANIA PERDOMO
Revisado por: JAIME POLANIA PERDOMO,	
Cargo: Secretario De Planeación ,	Cargo: Secretario De Planeación

	RESOLUCIONES			166 - 7 - 3
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 2 de 4

se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de ^{129 JUL 2020} dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.


Que el día 4 de diciembre de 2019, fue radicada ante la Secretaria de Planeación solicitud por parte del señor **FLORESMIRO MABESoy**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.928.255 expedida en Pitalito Huila, **LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, sobre el predio denominado Parcela 16, ubicado en la Vereda Criollo del municipio de Pitalito, con extensión de 7 Hectáreas 2.000 m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 206-28080.


Que dentro del trámite adelantado se emitió y notificó el día 8 de mayo de 2020, por parte de la Secretaria de Planeación Acta de Observaciones y correcciones al solicitante, según lo consagrado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

Que el Interesado de la licencia presentó dentro del término legal subsanaciones por radicado 2385 del 13 de mayo de 2020, anexando un CD y planos correspondientes a la petición de la subdivisión misma, lo cual, no fueron adecuadas dadas las especificaciones contenidas en documento de salida No. 2020CS012805-1 del 20 de abril de 2020, relativas al Acta de Observaciones, expresadas de la siguiente manera, así:

“OBSERVACIONES JURÍDICAS: Revisado los linderos (distancias en metros lineales) establecidos en la Resolución de Adjudicación No. 234 del 14 febrero de 1992, No corresponden con el Plano de Levantamiento Topográfico que refleja el antes de la Subdivisión propuesta.

OBSERVACIONES TOPOGRÁFICAS: Presentar Plano de Levantamiento Topográfico que refleja el antes y después de la Subdivisión propuesta,

Proyectó: PAULA ANDREA OROZCO PARRAGA, Judicante		Aprobado por: JAIME POLANIA PERDOMO
Revisado por: JAIME POLANIA PERDOMO,		Cargo: Secretario De Planeación
Cargo: Secretario De Planeación,		Cargo: Secretario De Planeación

	RESOLUCIONES			1667-4
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 3 de 4

debidamente alinderado, amojonado, cuadro de áreas y garantizando accesibilidad a cada uno de los predios resultantes teniendo en cuenta la observación jurídica descrita anteriormente” 29 JUL 2020

Dadas las subsanaciones presentadas no corresponden con lo requerido, en tanto, no se subsanaron las observaciones anteriormente citadas, *así también, se evidencia incoherencia en los códigos catastrales y las matriculas catastrales.*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 del 2015, y teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente el despacho declara el desistimiento tácito y ordenará proceder con el archivo de la solicitud de licencia de Subdivisión Rural.

Que, por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, radicada bajo el radicado **2019PQR00023655** consecutivo No. 0845 del 4 de diciembre de 2019, por el señor **FLORESMIRO MABESROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.928.255 expedida en Pitalito Huila, sobre el Predio denominado Parcela 16, ubicado en la Vereda Criollo del municipio de Pitalito, con extensión de 7 Hectáreas 2.000 m², identificado con matricula inmobiliaria No. 206-28080.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese de forma personal al señor **FLORESMIRO MABESROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.928.255 expedida en Pitalito Huila, del contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Secretaria de Hacienda municipal a efectos de la devolución respecto del pago realizado mediante recibo oficial No. 2020014192, cancelado a efectos de petición de la subdivisión propuesta, dada la negativa de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Proyectó: PAULA ANDREA OROZCO PARRAGA , Judicanté	Aprobado por: JAIME POLANIA PERDOMO
Revisado por: JAIME POLANIA PERDOMO ,	
Cargo: Secretario De Planeación ,	Cargo: Secretario De Planeación



ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2 g JUL 2020,

JAIME POLANIA PERDOMO
Secretario De Planeación

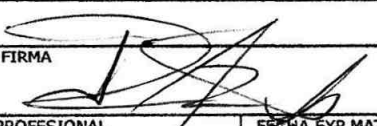
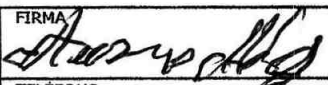
Proyectó: PAULA ANDREA OROZCO PARRAGA , Judicante

Revisado por: JAIME POLANIA PERDOMO ,

Aprobado por: JAIME POLANIA PERDOMO

Cargo: Secretario De Planeación ,

Cargo: Secretario De Planeación

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL			PÁGINA 3	
5.2 PROFESIONALES RESPONSABLES				
URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE (Para constructor responsable experiencia mínima 3 años o posgrado)	NOMBRE		FIRMA	
	CÉDULA	Nº MATRICULA PROFESIONAL	FECHA EXP.MATRICULA	
	CORREO ELECTRÓNICO			
ARQUITECTO PROYECTISTA (Sin requisitos de experiencia mínima)	NOMBRE		FIRMA	
	CÉDULA	Nº MATRICULA PROFESIONAL	FECHA EXP.MATRICULA	
	CORREO ELECTRÓNICO			
INGENIERO CIVIL DISEÑADOR ESTRUCTURAL (Experiencia mínima 5 años o o posgrado)	NOMBRE		FIRMA	
	CÉDULA	Nº MATRICULA PROFESIONAL	FECHA EXP.MATRICULA	Establece que es necesaria la Supervisión Técnica <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	CORREO ELECTRÓNICO			
DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES (Experiencia mínima 3 años o posgrado)	NOMBRE		FIRMA	
	CÉDULA	Nº MATRICULA PROFESIONA	FECHA EXP.MATRICULA	Establece que es necesaria la Supervisión Técnica <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	CORREO ELECTRÓNICO			
INGENIERO CIVIL GEOTECNISTA (Experiencia mínima 5 años o o posgrado)	NOMBRE		FIRMA	
	CÉDULA	Nº MATRICULA PROFESIONAL	FECHA EXP.MATRICULA	
	CORREO ELECTRÓNICO			
INGENIERO TOPOGRAFO Y/O TOPOGRAFO	NOMBRE RAMIRO BANDERA ORTIZ		FIRMA 	
	CÉDULA 12.224.952	Nº MATRICULA PROFESIONAL 01-17210	FECHA EXP.MATRICULA 27-04-2017	
	CORREO ELECTRÓNICO			
REVISOR INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES (Experiencia mínima 5 años o posgrado)	NOMBRE		FIRMA	
	CÉDULA	Nº MATRICULA PROFESIONAL	FECHA EXP.MATRICULA	
	CORREO ELECTRÓNICO			
OTROS PROFESIONALES ESPECIALISTAS	NOMBRE		FIRMA	
	CÉDULA	Nº MATRICULA PROFESIONAL	FECHA EXP.MATRICULA	
	CORREO ELECTRÓNICO			
5.3 RESPONSABLE DE LA SOLICITUD				
RESPONSABLE DE LA SOLICITUD O APODERADO	NOMBRE FLORESMINDO HABES OY		FIRMA 	
	CÉDULA 4.928.255	TELÉFONO 3104228544		
	DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA VEREDA CMOJLO - PITAJITO		CORREO ELECTRÓNICO	